

Concepto	Canales frescas o refrigeradas	Canales congeladas
Despojos.	Separación de todas las vísceras a través del orificio pericleal, excepto los riñones y grasa cavitaria. La molleja limpia puede acompañar a la canal.	Separación de todas las vísceras a través del orificio pericleal, excepto los riñones y grasa cavitaria. El corazón, molleja, hígado y cuello (sin piel), introducidos en una bolsa, se acompañarán a la canal.
Pulmones.	Con pulmones.	Extracción completa de los mismos.
Genitales.	Separación completa de los órganos correspondientes.	Separación completa de los órganos correspondientes.
Riñonada.	Con riñones y grasa cavitaria.	Con riñones y grasa cavitaria.
Piel.	Desplumada la canal.	Desplumada la canal.

CANALES DE POLLO - CATEGORIAS

Anejo número 3

Concepto	Categoría A		Categoría B	
Conformación: — Esternón: —Espinazo: —Patatas y alas:	Normal. Ligeramente curvado, indentación de 6 mm. Normal (a excepción de una ligera curvatura). Normales.		Ligeramente no normal. Torcido (si tiene bastante carne). Torcido (si tiene bastante carne). Ligeramente deformes.	
Carnosidad: — Esternón: Estado de engrasamiento.	Carnosos, pechuga moderadamente amplia. No sobresaliente. Optimo.		Medianamente carnosos. Puede sobresalir ligeramente. Incompleto.	
Huesos desarticulados: Huesos rotos:	Uno, como máximo. Ninguno.		Tres, como máximo. Dos, como máximo, sin sobresalir ni hematomas. Segunda articulación del ala y el pigéstila.	
Partes que pueden faltar:	Extremos de alas.			
Cañones:	Pechuga y muslos.	Otras partes del ave	Pechuga y muslos.	Otras partes del ave
Canal con cabeza y patas:	Prácticamente ninguno.	Prácticamente ninguno.	Relativamente pocos.	Relativamente pocos.
Cañones y vello: Canal sin cabeza ni patas: Cañones sin sobresalir y vello:	Prácticamente ninguno.	Prácticamente ninguno.	Pocos.	Pocos.
Cañones sobresalientes:	Ninguno.	Ninguno.	Prácticamente ninguno.	Prácticamente ninguno.
Cortes y desgarraduras (1). Piel que pueda faltar (2).	Ninguna. Ninguna.	4 centímetros. Ninguna.	4 centímetros. Como máximo en tres puntos cuya superficie sea pequeña.	8 centímetros. Máximo 1/8 del resto de la superficie total.
Alteraciones de coloración (3). Magullamiento de la carne. Magullamiento de la piel. Toda clase de alteraciones de color. Quemaduras de congelación.	Ninguna. 1,5 centímetros. 2,5 centímetros. Ninguna.	1,5 centímetros. 2,0 centímetros. 4,0 centímetros. Pocos y pequeño tamaño.	3 centímetros. 3 centímetros. 6 centímetros. Puntos sin exceder de 1,5 centímetros de diámetro.	6 centímetros. 6 centímetros. 10 centímetros. Puntos y alguna zona reseca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12899 ORDEN de 4 de marzo de 1977 por la que se actualizan las relaciones de sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales, aprobadas por Orden de 23 de junio de 1976.

Ilustrísimo señor:

La Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), sobre

autorización y registro de las sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales, en su apartado cuarto, punto uno, prevé la introducción de modificaciones en las listas de productos aprobados por dicha disposición, a fin de mantener una continua adecuación de las disposiciones reguladoras a la dinámica que impone el progreso técnico, para mejor servir los objetivos de la alimentación animal.

De otra parte, la experiencia recogida desde la publicación de la citada Orden aconseja ampliar el plazo previsto para adaptar al contenido de dichas relaciones de productos y sustancias, los registros efectuados con anterioridad a la misma.

En consecuencia, y en uso de las facultades que concede a este Ministerio la disposición final cuarta del Decreto 851/1975, de 20 de marzo, por el que se establece la reglamentación de las sustancias y productos que intervienen en la alimentación animal, se dispone lo siguiente:

Primero.—Los anejos uno y dos de la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de junio de 1976 quedan modificados y ampliados según las especificaciones que se consignan en los respectivos anejos de la presente disposición.

Segundo.—Se proroga hasta el día 31 de diciembre de 1977 el plazo previsto en la Orden ministerial de Agricultura de 23 de junio de 1976, para la adaptación a las disposiciones vigentes de los registros efectuados con anterioridad a la publicación de la misma. Si, presentada la documentación en el plazo señalado, la Administración no la hubiera rechazado o no se hubiese pronunciado en la forma denegatoria antes del 31 de diciembre de 1977, se considerará provisionalmente admitida

hasta tanto recaiga resolución expresa por parte de la Administración.

Dicha prórroga no afecta a los productos que contengan aditivos de acción hormonal o antihormonal o a cualquier otro empleado como estimulante de la producción animal, que al no figurar en las listas positivas de las disposiciones correspondientes, tienen la condición de prohibidos.

Tercero.—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones necesarias para mejor cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1977.

ABRIL, MARTORELL

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEJO I

a) Incorporaciones:

Denominación	Descripción	Especificaciones
	En 1.1.5.	
Torta de semilla de tomate.	Subproducto de la industria extractora de aceite obtenido a partir de semillas de tomate (<i>Lycopersicum esculentum</i>).	Humedad máx. 12 % Proteína bruta mín. 28 % Fibra bruta máx. 35 % Cenizas máx. 7,5 %
	En 1.1.8.	
Pulpa deshidratada de manzanas o peras.	Subproducto seco obtenido en el proceso de la fabricación de zumo de manzanas o de peras.	Humedad máx. 13 %
Orujo deshidratado de pera, de manzana o de ambas.	Subproducto seco obtenido en el proceso de fermentación de las manzanas y de las peras prensadas.	Humedad máx. 13 %
Pulpa de tomate.	Subproducto seco obtenido en el proceso de la fabricación de conservas de tomate.	Humedad máx. 13 %
	En 1.1.9.	
Melaza de dextrosa.	Subproducto obtenido como resultante de la cristalización de la dextrosa.	Humedad máx. 40 % Cenizas máx. 4 % Azúcares reductores expresados en glucosa mín. 60 %
	En 1.1.12.	
Piel de tomate.	—	—
	En 1.2.3.	
Harina de camarones y gambas.	Producto obtenido por tratamiento térmico, secado y molido de los camarones o gambas enteros o partes de los mismos.	Humedad máx. 12 % Proteína bruta mín. 45 % Cloruros (ClNa) máx. 3 % Insolubles en HCl máx. 4,5 % Humedad mín. 12 % Proteína bruta mín. 30 % Cloruros (ClNa) máx. 4 % Insolubles en HCl máx. 4,5 %
Harina de cangrejos y otros crustáceos.	Productos obtenido por tratamiento térmico, secado y molido de los cangrejos y otros crustáceos y/o partes de los mismos.	
	En 1.3.2.	
Fosfato de magnesio.	Fosfato de magnesio secundario.	Fósforo mín. 17 %
	En 1.3.3.	
Fosfato natural.	Fosfato doble de calcio y aluminio obtenido por tratamiento térmico de fosfato de roca.	Fósforo mín. 14 %
	En 1.4.1, 1.5.1 y 1.5.4, al final se incluye: «Otros autorizados por la D.G.S. para consumo humano».	
	En 1.3.4 la parte correspondiente a «Oxido de magnesio» se sustituye por:	
Oxido de magnesio.	Oxido de magnesio.	Pureza mín. 85 %

1.4.7. «Pigmentantes» se sustituye por:

Aditivos	Características	Especie animal	Nivel de utilización p.p.m. en pienso compuesto completo		Período de utilización	Observaciones
			Mínimo	Máximo		
(Sustancias que se incorporan al pienso con objeto de influir en la coloración de los animales o sus productos.)						
Carotenoides y xantofilas:						
Capsantina.	C ₄₀ H ₅₈ O ₃	Aves y peces.		80		
Beta-apo-8-carotenal.	C ₃₆ H ₄₀ O	Aves y peces.		80		
Ester etílico del ácido Beta-apo-8-carotenoico.	C ₃₂ H ₄₄ O ₃	Aves y peces.		80		
Cantaxantina.	C ₄₀ H ₅₂ O ₂	Aves y peces.		80		
Luteína.	C ₄₀ H ₅₆ O ₃	Aves y peces.		80		
Criptoxantina.	C ₄₀ H ₅₆ O	Aves y peces.		80		
Violaxantina.	C ₄₀ H ₅₆ O ₄	Aves y peces.		80		
Zeaxantina.	C ₄₀ H ₅₆ O ₂	Aves y peces.		80		
Hojas de marigol.		Aves.				
Pimentón.		Aves.				
Otros autorizados por la D.G.S. para consumo humano.						

ANEJO II

a) Incorporaciones:

Denominación	Descripción
--------------	-------------

En II.1.

II.1.4. Productos resultantes de hidrólisis y fermentaciones.

Hidrolizados proteicos.

Productos obtenidos como resultado de distintos grados de hidrólisis de proteínas.

Aditivos	Características	Especie animal	Nivel de utilización p.p.m. en pienso compuesto completo		Período de utilización	Observaciones
			Mínimo	Máximo		
Avoparcin.	En II.2.1. C ₆₆ O ₂₇ H ₉₁ N ₆ Cl	Pollos de carne.	7,5	15	Uso continuado.	Estimulante de las producciones.
		Cerdos.	10	40	Uso continuado, hasta diez semanas.	Estimulante de las producciones.
		Cerdos.	5	20	Uso continuado. De las diez semanas en adelante.	Estimulante de las producciones.
Halofuginona.	En II.2.2. 4(3H) quina-zolinona, 7-bromo - 6-cloro-3-(3-hidroxi - 2 piperazinil) acetoniil)dl-trans-bromhidrato.	Pollos de carne.	2	3	Uso continuado.	Suprimir cinco días antes del sacrificio.
	En II.3.					

a) En el párrafo referente a características comunes a todas las especies del apartado c): Fibra bruta, almidón y azúcares totales.

b) Al final del apartado c): «Los requisitos generales para registro de piensos compuestos, señalados anteriormente, se hacen extensivos a cualquier pienso compuesto completo, complementario o concentrado, aunque no se halle específicamente relacionado en el cuadro de límite de características básicas.»

b) Modificaciones:

En II.2.1, la parte correspondiente a flavofosfolipol se sustituye por

Aditivos	Características	Especie animal	Nivel de utilización p.p.m. en pienso compuesto completo		Período de utilización	Observaciones
			Mínimo	Máximo		
Flavofosfolipol.	C ₇₀ H ₂₄ N ₆ O ₄₀ P	Aves en desarrollo, excepto patos y ocas.	1	20	Uso continuado.	Como estimulante de las producciones.
		Ponedoras.	2	5	Uso continuado.	Como estimulante de las producciones.
		Cerdos y conejos.	1	20	Uso continuado.	Como estimulante de las producciones.
		Terneros.	6	16	Uso continuado.	Como estimulante de las producciones en lactoreemplazantes.
		Cerdos.	10	25	Uso continuado.	Como estimulante de las producciones en lactoreemplazantes.

12900 RESOLUCION del FORPPA por la que se inicia el periodo de compras para la constitución de reservas de carne de ganado porcino.

Ilustrísimos señores:

La Resolución del FORPPA de 28 de abril de 1977, por la que se aprueba el pliego de bases de ejecución por el que se desarrolla el acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de abril de 1977, sobre formación de reservas de carne de ganado porcino, en su base tercera, punto dos, dice: «El período de compras será autorizado por el Presidente del FORPPA cuando el precio de referencia descienda, durante dos semanas consecutivas o una semana con marcada tendencia a la baja, del nivel de 95 ptas./Kg./canal».

En su virtud, y teniendo en cuenta que los precios de referencia correspondientes a las semanas del 25 al 30 de abril y 2 a 5 de mayo han sido, respectivamente, 94,72 y 93,10 pesetas/kilogramo/canal, esta Presidencia ha resuelto:

A partir del día 12 de mayo de 1977 se realizarán las compras de canales de cerdo precoz de producción nacional previstas en la Resolución de esta Presidencia de 28 de abril de 1977.

La admisión de ofertas se suspenderá cuando el precio de referencia supere durante dos semanas consecutivas el nivel de 95 ptas./Kg./canal.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1977.—El Presidente, José Enrique Martínez Genique.

Ilmos. Sres. Director general de Comercio Alimentario, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director Técnico del Servicio Ganadero del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

12901 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Secretario de Justicia Municipal don Antonio Fernández García.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se declara jubilado, con efectos del día 4 del próximo mes de mayo, en que cumple la edad reglamentaria, a don Antonio Fernández García, Secretario de Juzgado de Paz, con destino en el de igual clase de Maracena (Granada).

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1977.—El Director general, Fernando Cotta y Márquez de Prado.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

12902 RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se acuerda la jubilación forzosa del Notario de Barcelona don Ramón Faus Esteve, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, el artículo 57 del vigente Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944 y el Decreto de 19 de octubre de 1973, y visto el expediente personal del Notario de Barcelona don Ramón Faus Esteve, el cual resulta que ha cumplido la edad de setenta y cinco años,

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el número 2, apartado f) del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado Notario, por haber cumplido la edad reglamentaria, y remitir a la Junta de Patronato de la Mutua Notarial, un certificado de servicios, al objeto de que por